

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Obras de Infraestructura del Programa de Mejoramiento Urbano en Diversos Municipios del Estado de Sonora

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-15100-22-0262-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 262

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	259,079.4
Muestra Auditada	259,079.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del universo de 259,079.4 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el año 2022 en el proyecto “Obras de Infraestructura del Programa de Mejoramiento Urbano en Diversos Municipios del Estado de Sonora”, que conformaron la ejecución de las obras de Infraestructura del PMU en diversos pueblos Yaquis del estado de Sonora, se revisó la totalidad del monto erogado en los contratos para la ejecución y supervisión de las obras, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
SEDATU-OP-090-512-2022	64,930.5	64,930.5	100.0
SEDATU-OP-098-512-2022	120,901.3	120,901.3	100.0
SEDATU-OP-099-512-2022	64,695.2	64,695.2	100.0
SEDATU-SOP-020-512-2022	8,552.4	8,552.4	100.0
Totales	259,079.4	259,079.4	100.0

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Las obras de Infraestructura del PMU en diversos pueblos Yaquis del estado de Sonora contaron con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal de 2022 con cargo en el Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; dicho programa reportó el ejercicio de 6,563,842.4 miles de pesos (en el que se incluye el monto total fiscalizado de 259,079.4 miles de pesos) que fueron registrados en la Cuenta Pública 2022, en el Tomo III, Información Presupuestaria, Ramo 15, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, programa presupuestario S-273, “Programa de Mejoramiento Urbano” (PMU) en la partida de gasto 43101 “Subsidios a la Producción”, y clave presupuestaria núm. 1 15 510 2022 4 2 2 1 0 7 S273 43101 1 1 34 0.

Antecedentes

El Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) tiene como objetivo mejorar las condiciones de habitabilidad de las ciudades mexicanas reduciendo el déficit de equipamientos y espacios públicos e impulsando la reactivación economía local. Por medio del Plan de Acciones Urbanas justifican y presentan la cartera de proyectos que se pueden llevar a cabo a través del PMU en la vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, es decir, equipamiento urbano y espacio público. Es a través de estas acciones que se espera mejorar las condiciones del entorno inmediato a partir de las intervenciones para introducir al acceso y ejercicio del derecho a la ciudad.

En el marco de atención al Plan de Justicia Yaqui, en el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano participa a través de las acciones del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), mediante la vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, beneficiando a las comunidades Yaquis, en el estado de Sonora; asimismo, el Gobierno de México, conjuntamente con las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui, ha ejecutado 38 obras, entre espacios públicos, espacios deportivos, de desarrollo infantil, comunitarios, educación y salud. Además de 31 obras de agua potable y saneamiento en localidades del territorio Yaqui.

Mediante el Convenio de Colaboración para la Infraestructura de Agua Potable entre la SEDATU, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el pueblo Yaqui, se establecieron las acciones a realizar para coadyuvar en la

ejecución, asesoría y mantenimiento de los proyectos ejecutivos, la ejecución de obras y acciones en materia de redes de agua potable y alcantarillado, que favorezcan el acceso a servicios básicos y la disminución de rezagos sociales. Parte de la problemática a atender fue realizar proyectos de agua potable y alcantarillado para cubrir las necesidades de las localidades que integran los pueblos yaquis y que con esos proyectos se beneficie a una población estimada de 14,541 habitantes, de los cuales, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, el 26.3% es indígena. Asimismo, en el Convenio de Colaboración entre la SEDATU y la CONAGUA para la contratación de las acciones en materia de redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las comunidades anteriormente referidas, tuvieron como objetivo el hacer eficiente el gasto público y facilitar la operación que garantice cumplir con las metas propuestas.

El proyecto consiste en dotar de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento a las comunidades de los pueblos yaquis ubicados en el estado de Sonora, lo anterior con el propósito de atender parte del Plan de Justicia de la Tribu Yaqui. Dentro de los objetivos específicos se encuentra las líneas de conducción, tanque de regulación, red de distribución y tomas domiciliarias; la red de atarjeas (ampliación y rehabilitación), pozos de visita, descargas domiciliarias y la electrificación de cárcamos de bombeo en 53 localidades del estado de Sonora.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2022, se revisaron tres contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
NÚMERO, TIPO Y OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	CONTRATISTA	ORIGINAL	
			MONTO	PLAZO
SEDATU-OP-090-512-2022, de obra pública a precio unitario y tiempo determinado/LPN. "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de "la Lomita" en el municipio de San Ignacio Rio Muerto y "la Bomba" en el municipio de Bécum; construcción de red de agua potable en las localidades de "Chucari", "la Miseria"; "el Jori", y "la Caída" en el municipio de Bécum y "Estación Lencho" en el municipio de Guaymas; y construcción de red de alcantarillado para las localidades de "Loma de Guamuchil" en el municipio de Cajeme, "Bataconcica" y "Loma de Bacum", en el municipio de Bécum, y "el Castillo", en el municipio de Guaymas, en el estado de Sonora, correspondiente al Programa De Mejoramiento Urbano 2022". Ejercido en 2022 Por ejercer	15/08/22	Edificación Integral del Noroeste, S.A. de C.V.	74,204.2	12/08/22-29/12/22 140 d.n.
			64,930.5	140 d.n.
			9,273.7	
SEDATU-OP-098-512-2022, de obra pública a precio unitario y tiempo determinado/LPN. "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de "Estación Oroz", "Potam" en el municipio de Guaymas; construcción de red de agua potable para las localidades de "la Eta", "Cuesta Alta", "el Alamito", "el Papalote", "el Pescado", "Huichaca", "los Limones", "Pimienta" y "Yoricoba" en el municipio de Guaymas, de Tapiro" en el municipio de San Ignacio Rio Muerto, y de "San Francisco"; en el municipio de Cajeme, en el estado de Sonora," correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2022". Ejercido en 2022 Por ejercer	26/08/22	SYDNEY Consultoría y Edificaciones, S.A. de C.V.	140,403.2	23/08/22-31/12/22 131 d.n.
			120,901.3	131 d.n.
			19,501.9	

NÚMERO, TIPO Y OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN	CONTRATISTA	ORIGINAL	
			MONTO	PLAZO
SEDATU-OP-099-512-2022, de obra pública a precio unitario y tiempo determinado/LPN.	29/08/22	Altos Avanza, S.A. de C.V.	84,742.9	24/08/22-31/12/22 130 d.n.
<p>“Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de “Babojori”, en el municipio de Cajeme; “Casa Azul” y “Casas Blancas” en el municipio de Guaymas; construcción de red de agua potable para las localidades de la “Higuerilla”, “Cardenas”, “Coracepe”, “5 de mayo” y “Salsipuedes” en el municipio de Guaymas; en el estado de Sonora. correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2022”.</p> <p>Ejercido en 2022</p> <p>Por ejercer</p> <p>A la fecha de la revisión (julio de 2023), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; con avance físico del 100% y financiero del 76.3%.</p>			<p>64,695.2</p> <p>20,047.7</p>	130 d.n.
SEDATU-SOP-020-512-2022, de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	08/09/2022	SISA Hermes Construcción y Supervisión, S.A de C.V., en participación conjunta con Gamboa proyectos del Yaqui, S.C.	12,283.3*	07/09/22-31/12/22 116 d.n.
<p>“Supervisión externa para las obras de infraestructura básica en las localidades de los pueblos Yaquis, en el estado de Sonora. correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2022”.</p> <p>Ejercido en 2022</p> <p>Por ejercer</p> <p>A la fecha de la revisión (julio de 2023), se constató que los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; con avance físico del 100% y financiero del 87.9%.</p>			<p>8,552.4</p> <p>1,181.1</p>	116 d.n.

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n.: Días naturales.

LPN.: Licitación Pública Nacional.

*Nota: El contrato núm. SEDATU-SOP-020-512-2022 es por un monto total de 12,283.3 miles de pesos, del que se destinan 9,733.5 miles de pesos para la supervisión de los contratos núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, seleccionados en la muestra revisada, correspondientes al Programa de Mejoramiento Urbano 2022 en el estado de Sonora.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto "Obras de Infraestructura del Programa de Mejoramiento Urbano en Diversos Municipios del Estado de Sonora" sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión de los procedimientos de las licitaciones públicas núms. LO-015000999-002-2022, LO-015000999-004-2022 y LO-015000999-003-2022, correspondientes a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 2021 que tuvieron por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita...", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam..." y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó pagos en exceso por 473.3 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 255.9 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-090-512-2022, 35.2 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022 y 182.2 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2022, debido a que se detectaron inconsistencias en el cálculo del factor de financiamiento de dichos contratos, ya que la calendarización de los egresos no corresponde con el programa de ejecución de los trabajos y no se contempló la totalidad de las diferencias que representan entre los ingresos y los egresos afectados por la tasa de interés propuesta; conforme a la normativa vigente y a las bases de las licitaciones públicas antes citadas, en las cuales se consideraba como causal de desechamiento que el análisis y cálculo del costo por financiamiento no se haya estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo anterior, la ASF realizó nuevamente el cálculo de financiamiento obteniendo un factor de 0.00% en todos los casos que, al trasladarlo a las propuestas de las contratistas y obtener los importes finales, representó el monto observado. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo primero; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción V, incisos a) y e) y 216, fracciones I y II, y las convocatorias de las licitaciones públicas núms. LO-015000999-002-2022, LO-015000999-004-2022 y LO-015000999-003-2022, numeral 2.11 preparación y presentación de documentación legal y administrativa, E-7 análisis de costo por financiamiento y numeral 3.4, inciso a).

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se informó que los cálculos e integración de los factores de financiamiento de los procedimientos de las licitaciones públicas núms. LO-015000999-002-2022, LO-015000999-004-2022 y LO-015000999-003-2022, correspondientes a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 2021, son congruentes con el formato E-7 “Análisis cálculo e integración del factor por financiamiento”, el cual contempla únicamente los importe negativos que implican saldos que deben ser momentáneamente absorbidos por las empresas contratistas mediante la aportación de recursos propios e implican un financiamiento para seguir con la ejecución de los trabajos en concordancia con los programas calendarizados, lo anterior conforme los periodos específicos para la ejecución de cada uno de los trabajos, concluyendo que los cálculos y análisis de los factores de financiamiento fueron realizados de manera correcta en los tres contratos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases de las licitaciones y el documento E-7, en términos del artículo 216 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no existe perjuicio alguno al erario público susceptible de ser sancionado.

Adicionalmente, manifestó que el Órgano Interno de Control de la SEDATU llevó a cabo un análisis pormenorizado de los recursos presupuestales designados para la ejecución de los trabajos y tuvieron conocimiento en todo momento de la integración de las bases de concurso, términos de referencia y formatos para la presentación de la información legal, técnica y económica, incluyendo el formato para el cálculo y presentación del mismo, sin realizar observaciones que implicaran de forma negativa a la Hacienda Pública.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, ya que no obstante que se informó que los cálculos e integración de los factores de financiamiento correspondientes a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 2021, se realizaron conforme el formato E-7 “Análisis cálculo e integración del factor por financiamiento”, el cual contempla únicamente los importe negativos que implican saldos que deben ser momentáneamente absorbidos por las empresas contratistas mediante la aportación de recursos propios e implican un financiamiento en concordancia con los periodos específicos para la ejecución de cada uno de los trabajos de acuerdo a los procedimientos establecidos en las bases de las licitaciones y el documento E-7, que no existió perjuicio alguno al erario público susceptible de ser sancionado y que manifestó que el Órgano Interno de Control de la SEDATU llevó a cabo un análisis pormenorizado de los recursos presupuestales designados para la ejecución de los trabajos con pleno conocimiento de la integración de las bases de concurso, términos de referencia y formatos para la presentación de la información legal, técnica y económica, incluyendo el formato para el cálculo y presentación del mismo, sin realizar observaciones negativas de los citados documentos; no se acreditó que el cálculo del factor de financiamiento de dichos contratos, se realizó conforme la calendarización de los egresos

del programa de ejecución de los trabajos y no se contempló la totalidad de las diferencias que representan entre los ingresos y los egresos afectados por la tasa de interés propuesta y no únicamente los importes negativos, en apego a la normativa vigente y a las bases de las licitaciones públicas antes citadas, en las cuales se consideraba como causal de desechamiento que el análisis y cálculo del costo por financiamiento no se haya estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2022-0-15100-22-0262-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 473,303.74 pesos (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos tres pesos 74/100 M.N.), por los pagos en exceso desglosados de la siguiente manera: 255,915.36 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-090-512-2022, 35,211.70 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022 y 182,176.68 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2022, que tuvieron por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam" y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori", debido a que se detectaron inconsistencias en el cálculo del factor de financiamiento de dichos contratos, ya que la calendarización de los egresos no corresponde con el programa de ejecución de los trabajos y no se contempló la totalidad de las diferencias que representan entre los ingresos y los egresos afectados por la tasa de interés propuesta, por lo que la ASF realizó nuevamente el cálculo de financiamiento obteniendo un factor de 0.00% en todos los casos que, al trasladarlo a las propuestas de las contratistas y obtener los importes finales, representó el monto observado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracción V, incisos a) y e), y 216, fracciones I y II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de las convocatorias de las licitaciones públicas núms. LO-015000999-002-2022, LO-015000999-004-2022 y LO-015000999-003-2022, numeral 2.11 preparación y presentación de documentación legal y administrativa, E-7 análisis de costo por financiamiento y numeral 3.4, inciso a).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente propuesta económica

2. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 2021 que tuvieron por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita...", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam..." y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori...", se observó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó pagos en exceso por 533.7

miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 213.3 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-090-512-2022, 170.4 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022 y 150.0 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2022; considerados en los costos indirectos, en específico en los rubros de “Trabajos previos auxiliares” y “Otros” que incluían la colocación de señalamientos de protección en excavaciones de las obras de drenaje, sin la evidencia, ni soporte documental que acredite la colocación de éstos, no obstante que la supervisión solicitó mediante el escrito núm. SHGP/YAQ/098/020-161 del 30 de septiembre de 2022 y minutas de reuniones de trabajo de fechas 30 de septiembre, 5, 14, 24 y 30 de noviembre de 2022, la colocación del citado señalamiento y que el enlace técnico de la comunidad hizo un llamado para colocar tapaderas o brocales con la finalidad de impedir accidentes y evitar detener la obra. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 66, fracciones I y III, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 67.

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual proporcionó copia de los oficios sin número de fechas 14, 19 y 24 de octubre todos de 2022, en los cuales las empresas de supervisión de obra solicitaron a los superintendentes de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, colocar señalamientos y delimitaciones durante los procesos de excavaciones, colocación de tuberías y rellenos, quienes a su vez, con los oficios sin número de fechas 18, 24 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, informaron a la empresa de supervisión la atención a las solicitudes expuestas; asimismo, entregó copia de los reportes fotográficos por cada contrato de obra, en los cuales se observa la atención a las solicitudes realizadas por la supervisión, copia de la minuta de trabajo con fecha 28 de octubre de 2022 en la cual los residentes de obra y la empresa de supervisión manifestaron constatar que las contratistas cumplieron con la colocación de los señalamientos y acordonamientos en las excavaciones y copia de los reportes quincenales de “Seguridad e Higiene” elaborados por la supervisión externa, que forman parte de sus entregables de conformidad con sus alcances contractuales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, en virtud que, si bien es cierto que se proporcionó copia de los oficios sin número de fechas 14, 19 y 24 de octubre todos de 2022, en los cuales la empresa de supervisión de obra solicitó a los superintendentes de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, colocar señalamientos y delimitaciones durante los procesos de excavaciones, colocación de tuberías y rellenos, quienes a su vez, con los oficios sin número de fechas 18, 24 y 26 de octubre de 2022, respectivamente, informaron a la empresa de supervisión la atención a las solicitudes expuestas, además de que se entregó copia de los reportes fotográficos por cada contrato de obra, copia de la minuta de trabajo con fecha 28 de octubre de 2022 en la cual los

residentes de obra y la empresa de supervisión manifestaron constatar que los contratistas cumplieron con la colocación de los señalamientos y acordonamientos en las excavaciones y copia de los reportes quincenales de "Seguridad e Higiene" elaborados por la supervisión externa, que forman parte de sus entregables de conformidad con sus alcances contractuales; también lo es que, la documentación proporcionada no había sido entregada en los requerimientos realizados por la ASF en el transcurso de la auditoría, además de que los reportes fotográficos proporcionados no acreditan la colocación del señalamiento de protección en excavaciones de las obras de drenaje considerados en los costos indirectos, en específico en los rubros de "Trabajos previos auxiliares" y "Otros" de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022.

2022-0-15100-22-0262-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 533,710.40 pesos (quinientos treinta y tres mil setecientos diez pesos 40/100 M.N.), por los pagos en exceso, más los intereses financieros desde la fecha del pago y hasta la fecha de su recuperación o reintegro, desglosados de la siguiente manera: 213,266.67 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-090-512-2022, 170,443.73 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022 y 150,000.00 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2022, que tuvieron por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam" y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori"; considerados en los costos indirectos, en específico en los rubros de "Trabajos previos auxiliares" y "Otros" que incluían la colocación de señalamientos de protección en excavaciones de las obras de drenaje; toda vez que no existe evidencia, ni soporte documental que acredite la colocación de éstos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 67; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

3. En el análisis del proceso de licitación pública núm. LO-015000999-004-2022, correspondiente al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-098-512-2022 que tuvo por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó pagos en exceso por 483.7 miles de pesos, debido a que el cálculo del factor salario real no se realizó de conformidad con la normativa establecida, lo que impactó en los montos considerados en la partida de mano de obra de los precios unitarios correspondientes, ya que los salarios consignados difieren de los establecidos inicialmente; es decir, el salario nominal propuesto en el tabulador de salario real no coincide con el que se utilizó en el cálculo del factor salario real,

además de que presenta errores aritméticos en su cálculo, lo cual representó la diferencia observada. Lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo primero, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 45, inciso A, fracción III, y 65, apartado A, fracciones II, inciso d), y III, inciso b).

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual proporcionó copia del cálculo del factor salario real del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-098-512-2022, y se indicó que se detectó que el licitante ganador tuvo incongruencias y errores aritméticos en el cálculo factor salario real presentado en el proceso de licitación pública núm. LO-015000999-004-2022 por 484.9 miles de pesos; asimismo, se manifestó que se procederá a solicitar a la contratista el reintegro a través de la línea de captura correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que persiste la observación, ya que no obstante se proporcionó copia del cálculo del factor salario real del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-OP-098-512-2022, aceptando que el licitante ganador tuvo incongruencias y errores aritméticos en el cálculo factor salario real presentado en el proceso de licitación pública núm. LO-015000999-004-2022 por 484.9 miles de pesos, y que se manifestó que se procederá a solicitar a la contratista el reintegro a través de la línea de captura correspondiente; no se acreditó, haber realizado el reintegro por 484.9 miles de pesos cantidad que se considera correcta, debido a que el cálculo del factor salario real presentado en el proceso de licitación pública antes citado, no se realizó de conformidad con la normativa establecida.

2022-0-15100-22-0262-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 483,662.12 pesos (cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.), por los pagos en exceso en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022, que tuvo por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam", debido a que el cálculo del factor salario real no se realizó de conformidad con la normativa establecida, lo que impactó en los montos considerados en la partida de mano de obra de los precios unitarios correspondientes, ya que los salarios consignados difieren de los establecidos inicialmente, es decir, que el salario nominal propuesto en el tabulador de salario real no coincide con el que se utilizó en el cálculo del factor salario real, además de que presenta errores aritméticos en su cálculo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 45, inciso A, fracción III, y 65, apartado A, fracciones II, inciso d), y III, inciso b).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en el cálculo del Salario real.

4. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, para la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita...", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam..." y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori...", se detectó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó pagos sin la comprobación documental de los trabajos por 53,697.3 miles de pesos, los cuales fueron autorizados por la residencia de obra y avalados por la supervisión externa, desglosados de la manera siguiente: 24,734.6 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-090-512-2022, 10,844.4 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022 y 18,118.3 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2022, correspondientes a 27 localidades de 53 contratadas, pagados del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 mediante 102 estimaciones, toda vez que la documentación que se acompaña a cada estimación presenta múltiples inconsistencias como números generadores con fotografías repetidas y modificadas en varias de las estimaciones y reportes de calidad, falta de notas de bitácora, croquis de localización que no corresponden con la ubicación real de los trabajos y falta de avances de obra en cada estimación, por lo que no se acredita la ejecución de los trabajos. Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y IX, 115, fracciones IV, incisos d), f), g), VII, X y XI, y 132; y los Contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, cláusula sexta.

PAGOS SIN COMPROBACIÓN DOCUMENTAL
(Miles de Pesos)

CONTRATO NÚM.	LOCALIDADES	NÚM. DE ESTIMACIONES	IMPORTE PAGADO miles de pesos
SEDATU-OP-090-512-2022	Lomita AP, Lomita Al, la Bomba AP, la Bomba Al, Chucari AP, la Miseria AP, el Jori AP, la Caída AP, Loma De Guamúchil Al.	46	24,734.6
SEDATU-OP-098-512-2022	Cuesta Alta AP, el Alamito AP, el Papalote AP, el Pescado AP, Huichaca AP, los Limones AP, Pimienta AP, Yoricoba AP, San Francisco AP, Bahía Lobos AP.	40	10,844.4
SEDATU-OP-099-512-2022	Higuerilla AP, Salsipuedes AP, Estación Corral AP, Estación Corral Al, Estación Corral ECB, Guasimitas ECB, Compuertas ECB, Chumampaco ECB.	16	18,118.3
		102	53,697.3

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se informó que no existe falta de documentación comprobatoria para el pago de los trabajos realizados en los contratos de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, en virtud que en la misma observación se precisó que sí existieron 102 estimaciones y que el error identificado estriba en que los mencionados documentos presentan inconsistencias tales como reportes fotográficos repetidos y croquis de localizaciones que no corresponden con las actividades que se cobraron, entre otros; asimismo, se indicó que las estimaciones entregadas y exhibidas por parte del personal de la SEDATU se encontraban viciadas de origen, ya que fue a causa de un error interno que derivó en entregar la información incorrecta y que dichos documentos no son la totalidad de aquellos que soportaron los pagos que la SEDATU erogó a favor de las empresas contratistas de los contratos antes citados; adicionalmente, se proporcionó nuevamente 102 estimaciones acompañadas de las documentales administrativas de los contratos antes citados y se manifestó que la omisión en la presentación de la totalidad de las documentales no desacredita la existencia de los trabajos ejecutados, la infraestructura construida y los pagos efectuados, ya que los trabajos son visibles y cuantificables.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, por la entidad fiscalizada se considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando se informó que no existe falta de documentación comprobatoria para el pago de los trabajos realizados en los contratos de obra pública a precios unitario y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, que el error identificado estriba en que los mencionados documentos presentan inconsistencias tales como reportes fotográficos repetidos y croquis de localizaciones que no corresponden con las actividades que se cobraron, entre otros y que las estimaciones entregadas y exhibidas por parte del personal de la SEDATU se encontraban viciadas de origen, a causa de un error interno que derivó en entregar la información incorrecta y que dichos documentos no son la totalidad de aquellos que soportaron los pagos; y finalmente que se proporcionaron nuevamente 102 estimaciones manifestando que la omisión en la presentación de la totalidad de las documentales no desacredita la existencia de los trabajos ejecutados, la infraestructura construida y los pagos efectuados; sin embargo no se acreditó que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó pagos con la debida comprobación documental de los trabajos ejecutados correspondientes a 27 localidades de 53 contratadas, ya que no obstante que se integraron fotografías adicionales en las estimaciones de obra, éstas continúan presentando las mismas inconsistencias señaladas anteriormente en los soportes documentales. Cabe aclarar, que con independencia del argumento del error interno que derivó en la entrega de la información incorrecta relacionada con las estimaciones observadas, se reitera que las estimaciones y su soporte documental que las acompañan fue recibido como respuesta de diversos requerimientos y cotejado con las estimaciones originales firmadas y validadas durante la visita de verificación física realizada entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Desarrollo

Agrario, Territorial y Urbano del 3 al 7 de julio de 2023, por lo que persiste el monto observado.

2022-0-15100-22-0262-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 53,697,267.03 pesos (cincuenta y tres millones seiscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), por los pagos realizados sin comprobación documental más los intereses financieros desde la fecha de su pago y hasta la fecha de su recuperación o reintegro, desglosados de la manera siguiente: 24,734,647.53 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-090-512-2022, 10,844,371.30 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022 y 18,118,248.20 pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-099-512-2022 que tuvieron por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam" y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori", correspondientes a 27 localidades de 53 contratadas, pagados al 31 de diciembre de 2022 mediante 102 estimaciones, toda vez que la documentación que acompaña a cada estimación presenta múltiples inconsistencias como números generadores con fotografías repetidas y modificadas en varias de las estimaciones y reportes de calidad, falta de notas de bitácora, croquis de localización que no corresponden con la ubicación real de los trabajos y falta de avances de obra en cada estimación por lo que no se acredita la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y IX, 115, fracciones IV, incisos d), f), g), VII, X y XI, y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y los Contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, cláusula sexta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

5. En la revisión del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) en su vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, cuyo objetivo es otorgar recursos federales en obras y proyectos de equipamiento urbano, mejorar las condiciones de habitabilidad de la población en los polígonos de atención prioritaria en ciudades de 50 mil o más habitantes, se observó que la entidad fiscalizada tuvo una deficiente planeación de los trabajos a ejecutar y la asignación de recursos para obras de Infraestructura del PMU en diversos pueblos yaquis del estado de Sonora, en específico con los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, toda vez que, en la visita de verificación física realizada entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del 3 al 7 de julio de 2023, se comprobó que la infraestructura realizada se encuentra inconclusa, sin

mantenimiento, en condiciones de abandono y sin posibilidad de operar debido a la falta de infraestructura adicional a cargo de otras entidades como la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Nacional del Agua, o de los propios usuarios finales, por lo que no se cumplen los objetivos del Plan de Justicia de la Tribu Yaqui ni del PMU, ya que los tanques de regulación, la red de distribución y las tomas domiciliarias no tienen agua; asimismo, la red de atarjeas (ampliación y rehabilitación), pozos de visita y las descargas domiciliarias no están conectadas al interior de ningún domicilio y la electrificación de cárcamos de bombeo no está concluida, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada núm. 002/CP2022 del 7 de julio de 2023. Lo anterior incumplió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero, y las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano 2022, capítulo II, numeral 2.2, fracciones I y IV.

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se proporcionó copia de los oficios núms. V500.DNCI.10372.2023, V.512.UPEDU.DEJO.10264.2023 y V.512.UPEDU.DGO.MASR.20168.2023 2023 los dos primeros con fecha del 2 octubre y el último con fecha 29 de septiembre todos de 2023, con los cuales se manifestó que las acciones de intervención de las actividades del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) se efectuaron de conformidad con sus reglas de operación, para el ejercicio fiscal 2022 y que las obras se realizaron como parte del Plan de Justicia de la Tribu Yaqui, decretado por el Presidente de la República el 27 de octubre de 2020, formado a partir de la colaboración interinstitucional entre la SEDATU y la CONAGUA, bajo la coordinación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); siendo que a la SEDATU únicamente le correspondió la construcción de la infraestructura para llevar agua a las comunidades de los Pueblos Yaquis, y a la CONAGUA le correspondía la construcción del Acueducto Yaqui para suministrar agua potable y atender la demanda actual y futura de las comunidades Yaquis; asimismo, la SEDATU realizó un diagnóstico preliminar sobre la infraestructura urbana de las ocho comunidades tradicionales, priorizando y reduciendo a 38 acciones de mejoramiento urbano, de las cuales destacan la construcción de la red de agua potable y alcantarillado, lo anterior bajo la instrucción de la CONAGUA quien fue la encargada de evaluar la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento de la totalidad de localidades que integran los pueblos Yaquis, por lo que la SEDATU trabajó únicamente en la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo con lo diagnosticado y proyectado por la CONAGUA y que este último fue el organismo encargado de implementar las acciones para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales.

Adicionalmente, se proporcionaron copias de los convenios modificatorios de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, con los cuales la Residencia de Obra en conjunto con las contratistas identificaron y subsanaron las deficiencias detectadas en el proyecto entregado por la CONAGUA, y se informó que no existió incumplimiento alguno por la SEDATU, ya que se cumplieron los objetivos del Plan de Justicia de la Tribu Yaqui y del

PMU al construir la infraestructura de servicios necesaria para abastecer de agua potable y alcantarillado en los 8 pueblos Yaquis.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, por la entidad fiscalizada se considera que la observación persiste, en virtud que, si bien es cierto que se informó que las acciones de intervención de las actividades del PMU se efectuaron de conformidad con sus reglas de operación, para el ejercicio fiscal 2022 y que la SEDATU únicamente realizó la construcción de la infraestructura para llevar agua a las comunidades de los Pueblos Yaquis, siendo la CONAGUA a quien le correspondió la construcción del Acueducto Yaqui para suministrar agua potable y atender la demanda actual y futura de dichas comunidades; además de ser el organismo encargado de implementar las acciones para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y quien fue la encargada de evaluar la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento de la totalidad de localidades que integran los pueblos Yaquis, y que finalmente argumentó que la SEDATU trabajó únicamente en la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado y en conjunto con la contratistas identificaron y subsanaron las deficiencias detectadas en el proyecto entregado por la CONAGUA, cumpliendo los objetivos del Plan de Justicia de la Tribu Yaqui y del PMU al construir la infraestructura de servicios necesaria para abastecer de agua potable y alcantarillado los 8 pueblos Yaquis; también lo es que, la infraestructura realizada se encuentra inconclusa, sin mantenimiento, en condiciones de abandono y sin posibilidad de operar, ya que los tanques de regulación, la red de distribución y las tomas domiciliarias no tienen agua; asimismo, la red de atarjeas (ampliación y rehabilitación), pozos de visita y las descargas domiciliarias no están conectadas al interior de ningún domicilio y la electrificación de cárcamos de bombeo no está concluida; por lo que no se cumplen los objetivos del Plan de Justicia de la Tribu Yaqui ni del PMU, siendo que de este último se invirtieron 259,079.4 miles de pesos y no existe certeza de la fecha en que la infraestructura operará adecuadamente.

2022-9-15100-22-0262-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron recursos del Programa de Mejoramiento Urbano en diversos pueblos yaquis del estado de Sonora, en específico con los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, toda vez que se comprobó que la infraestructura realizada se encuentra inconclusa, sin mantenimiento, en condiciones de abandono y sin posibilidad de operar debido a la falta de infraestructura adicional a cargo de otras entidades, o de los propios usuarios finales, por lo que no se cumplen los objetivos del PMU, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

artículo 24, párrafo primero y Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano 2022 capítulo II, numeral 2.2, fracciones, I y IV.

6. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 que tuvieron por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita...", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam..." y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori...", y el contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2022 que tuvo por objeto la "Supervisión externa para las obras de infraestructura básica en las localidades de los pueblos Yaquis...", se observó que la residencia de obra aperturó las bitácoras de obra y de supervisión después del inicio real de los contratos, es decir, 56, 44 y 51 días naturales, respectivamente, además de una deficiente elaboración y llenado de las mismas, ya que no se efectuó el registro de modificaciones y autorizaciones del proyecto ejecutivo, procedimientos constructivos, aspectos de calidad de los trabajos, programas de ejecución convenidos, registro de convenios modificatorios, sustituciones de los residentes de obra y superintendentes, las suspensiones de trabajos, las conciliaciones, el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se estableció en los contratos, lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente y de los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con los contratistas o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos; además, no registraron las retenciones de obra conforme al programa de obra y lo estipulado en cada uno de los contratos.

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se informó que los Residentes de Obra registraron en las bitácoras de obra de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 los datos que consideró trascendentes derivados de la ejecución de los trabajos de obra y que, en la misma se documentó el proceso de ejecución de los trabajos; asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. V500.1626.2023 y V.512.UPEDU.DGO.19974.2023 de fechas 29 y 21 de septiembre de 2023, con los cuales el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda de la SEDATU instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU y así como el Director General de Obras de la SEDATU instruyó a los Residentes Generales de Obra y a los Residentes de Obra de la misma entidad, para que en lo subsecuente se realice el correcto llenado de las bitácoras de obra y se cuente con una supervisión efectiva durante la ejecución de los trabajos, a efecto de dar cumplimiento a la normativa aplicable y de atender de forma enunciativa más no limitativa los aspectos de registro de contratos, registro del avance físico financiero de los trabajos, apertura, uso de notas tipo, actualización y cierre de bitácoras, respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, por la entidad fiscalizada se considera que la observación se atiende, debido a que se informó que los Residentes de Obra registraron en las bitácoras de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 los datos que consideraron trascendentes derivados de la ejecución de los trabajos, además que en el transcurso de la auditoría y con la intervención de la ASF, el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda de la SEDATU instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU y así como el Director General de Obras de la SEDATU instruyó a los Residentes Generales de Obra y a los Residentes de Obra de la misma entidad, para que en lo subsecuente se realice el correcto llenado de las bitácoras de obra y se cuente con una supervisión efectiva durante la ejecución de los trabajos, a efecto de dar cumplimiento a la normativa aplicable y de atender de forma enunciativa más no limitativa los aspectos de registro de contratos, registro del avance físico financiero de los trabajos, apertura, uso de notas tipo, actualización y cierre de bitácoras, respectivamente, por lo que se justifica y aclara lo observado.

7. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 que tuvieron por objeto la "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de la Lomita...", "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para la localidad de Estación Oroz, Potam..." y "Construcción de red de agua potable y red de alcantarillado para las localidades de Babojori...", se observó que la Secretaría de Desarrollo, Agrario, Territorial y Urbano no entregó en tiempo y forma los anticipos para la ejecución de los trabajos, toda vez que éstos se entregaron el 1, 21 y 15 de septiembre de 2022, respectivamente, y que los contratos mencionados se formalizaron el 15, 26 y 29 de agosto del mismo año, es decir, la entrega del anticipo fue 17, 26 y 17 días, respectivamente, posteriores a la fecha de formalización de los contratos, no obstante que se contaba con suficiencia presupuestal, lo que originó diferimientos en la ejecución de las obras.

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se informó que los importes por concepto de anticipos de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, se entregaron en los tiempos proporcionales al subproceso interno para dicha acción, mismos que fueron efectuados de forma extemporánea; asimismo, se proporcionó copia de los oficios núms. V500.1628.2023 y V500.1627.2023 ambos de fecha 29 de septiembre de 2023, con los cuales el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda de la SEDATU instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU para que en lo subsecuente, se gestione y libere el pago del recurso de los anticipos de las obras en tiempo y forma para evitar el diferimiento en la ejecución de los trabajos, a efecto de dar cumplimiento a la normativa aplicable y además para que los residentes de obra apliquen correctamente las retenciones económicas conforme al programa de obra y lo estipulado en cada contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, debido a que se informó que los anticipos de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, se entregaron en los tiempos proporcionales al subproceso interno para dicha acción, aceptando que fueron efectuados de forma extemporánea; además que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se acreditó que el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda de la SEDATU instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU para que en lo subsecuente, se gestione y libere el pago del recurso de los anticipos de las obras en tiempo y forma para evitar el diferimiento en la ejecución de los trabajos, a efecto de dar cumplimiento a la normativa aplicable y además para que los residentes de obra apliquen correctamente las retenciones económicas conforme al programa de obra y lo estipulado en cada contrato, por lo que se justifica y aclara lo observado.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2021 que tuvo por objeto la “Supervisión externa para las obras de infraestructura básica en las localidades de los pueblos Yaquis...”, se constató que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizó pagos indebidos por 7,235.3 miles de pesos en 33 conceptos de supervisión (11 por cada contrato de obra revisado), en las estimaciones de la 1 a la 5 de la supervisión presentadas por cada contrato de obra supervisada, con periodos generales de ejecución comprendidos del 7 de noviembre al 20 de diciembre de 2022, pagadas del 16 de noviembre al 27 de diciembre del 2022, autorizadas por la residencia de obra sin que se comprobara documentalmente por parte de la supervisión externa su ejecución y que se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia, así como con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTOS NO EJECUTADOS

(Miles de Pesos)

CLAVE	CONCEPTOS	UNIDAD	IMPORTE PPAGADO		
			SEDATU-OP-090-512-2022	SEDATU-OP-099-512-2022	SEDATU-OP-098-512-2022
RP-01	"Revisión del proyecto ejecutivo..."	Reporte	274.5	254.7	317.6
SO-01	"Actividades previas al inicio de la obra ..."	Informe	176.2	145.1	210.5
SO-03	"Control de calidad..."	Mes	276.9	240.1	301.2
SO-04	"Control de programas..."	Mes	143.0	112.8	166.5
SO-05	"Cuantificación de la obra ejecutada..."	Informe	201.5	177.2	235.8
SO-07	"Control presupuestal en la obra..."	Mes	241.4	218.7	282.2
SO-08	"Seguridad e higiene de la obra..."	Mes	200.5	180.7	221.5
SO-09	"Reporte mensual de documentación de seguimiento de obra..."	Mes	297.7	275.0	331.6
SO-10	"Reporte digital (fotografía y vídeo) formulados con el dispositivo aéreo no tripulado (dron)..."	Reporte	429.8	361.4	475.2
SO-11	"Cierre y finiquito de la obra..."	Informe	68.1	61.4	74.2
SO-12	"Expediente único de la obra..."	Expediente	95.8	80.4	106.1
SUBTOTAL			2,405.4	2,107.5	2,722.4
TOTAL					7,235.3

FUENTE: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, tabla elaborada con base en los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y IX, 115, 116 y 132 y el Contrato de servicios relacionados con la con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2021, cláusula quinta.

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se proporcionó copia de los oficios núms. V500.DNCI.10372.2023, V.512.UPEDU.DEJO.10264.2023 y V.512.UPEDU.DGO.MASR.20168.2023 los dos primeros con fecha del 2 octubre y el último con fecha 29 de septiembre todos de 2023, con los cuales se manifestó que la empresa de supervisión dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia establecidos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2021 y que ésta cuenta con la documentación que soporta la revisión de los alcances de los conceptos observados, lo que se sustenta con los documentos de revisión del proyecto; asimismo, se proporcionó copia de cédulas de avances, concentrado de estimaciones, reportes semanales de obra, entregables semanales y mensuales, generadores de obra, cédula de presupuesto base contra complementario, directorio de obra, control de calidad, reportes fotográficos, revisión de proyecto, cuantificaciones, videos, concentrado de estimaciones y cédulas de avance financiero, con los cuales se puede observar que la erogación por el pago de 7,235.3 miles de pesos para los conceptos observados se encontró debidamente soportada documentalmente, así como demostrada

la totalidad de los servicios, motivo por el que se consideró que no se ocasionó una afectación económica.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, en virtud que, si bien es cierto que se informó que la empresa de supervisión dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia establecidos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2021 y que ésta cuenta con la documentación que soporta la revisión de los alcances de los conceptos observados, y que se proporcionó copia de cédulas de avances, concentrado de estimaciones, reportes semanales de obra, entregables semanales y mensuales, generadores de obra, cédula de presupuesto base contra complementario, directorio de obra, control de calidad, reportes fotográficos, revisión de proyecto, cuantificaciones, videos, concentrado de estimaciones y cédulas de avance financiero, con los cuales se señaló que la erogación por el pago de 7,235.3 miles de pesos para los conceptos observados se encontró debidamente soportada y documentada; también lo es que con la documentación presentada no se acredita que las actividades de los 33 conceptos de supervisión (11 por cada contrato revisado), se realizaron en cumplimiento a los alcances y términos de referencia, ya que de la revisión del proyecto no se notificó a la residencia de obras las omisiones o elementos faltantes que pudieran afectar la ejecución de las obras o generar alcances no previstos, de la actividad relativa al control de programas los reportes no son congruentes con los porcentajes de avance, de los videos éstos no fueron tomados con el Dispositivo Aéreo no Tripulado (DRON) y los presentados son de poca duración, entre otras deficiencias, por lo que la observación persiste por el monto observado.

2022-0-15100-22-0262-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,235,335.24 pesos (siete millones doscientos treinta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.), por los pagos indebidos en el contrato de servicios núm. SEDATU-SOP-020-512-2021 que tuvo por objeto la "Supervisión externa para las obras de infraestructura básica en las localidades de los pueblos Yaquis", más los intereses generados al momento de su recuperación, en 33 conceptos de supervisión de los contratos de obra núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 (11 por cada contrato revisado), ya que no comprobó documentalmente que se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y IX, 115, 116 y 132.; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el Contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2021, cláusula quinta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2022 para la supervisión de los contratos de obra núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, se observó que la entidad fiscalizada formalizó el contrato de servicios con una extemporaneidad de 26, 14 y 13 días, respectivamente, después de haberse iniciado los trabajos de los contratos de obra antes citados, lo que originó la falta de revisión de los proyectos ejecutivos, los cuales presentaron variaciones significativas entre lo proyectado y lo realmente ejecutado, como volúmenes adicionales, cambios en el proyecto y diferencias entre el catálogo de conceptos y los planos del proyecto, además de que no se firmaron ni avalaron las primeras estimaciones de los tres contratos mencionados.

En respuesta y como acción derivada del acta de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares núm. 003/CP2022 del 14 de septiembre de 2023, la entidad fiscalizada envió el oficio núm. UAJ.1728.2023 de fecha 2 de octubre de 2023, mediante el cual se manifestó que la contratación extemporánea de la supervisión mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2022, no fue motivo para que no se realizara la revisión del proyecto ejecutivo de los contratos de obra núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 y que los cambios de proyecto no pueden ser imputados a deficiencias o falta de supervisión, ya que las atribuciones de la supervisión son preventivas y no cuenta con las facultades para influir en la ejecución de los trabajos de los contratos de obra pública, por ser una actividad de coadyuvancia para la residencia de obra; asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. V500.1629.2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, con el cual el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda de la SEDATU instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU, para que en lo subsecuente se realice la contratación de los servicios de supervisión externa con antelación al inicio de las obras y con ello evitar variaciones en los proyectos, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, en virtud que se manifestó que la contratación extemporánea de la supervisión mediante el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2022, no fue motivo para que no se realizara la revisión del proyecto ejecutivo de los contratos de obra núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022 y que los cambios de proyecto no pueden ser imputados a deficiencias o falta de supervisión; además, que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, el Subsecretario de Desarrollo y Vivienda de la SEDATU instruyó al Director General de Rescate de Espacios Públicos de la SEDATU, para que en lo subsecuente se realice la contratación de los servicios de supervisión externa con antelación al inicio de las obras y con ello evitar

variaciones en los proyectos, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se justifica y aclara lo observado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 62,423,278.53 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a las obras de Infraestructura del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) en diversos pueblos Yaquis del estado de Sonora, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano no cumplió con las disposiciones

legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos en exceso por 473.3 miles de pesos en los contratos núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, debido a que se detectaron inconsistencias en el cálculo del factor de financiamiento de dichos contratos.
- Pagos en exceso por 533.7 miles de pesos en los costos indirectos sin evidencia, ni soporte documental en los rubros de protección de excavaciones en los contratos núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022.
- Pagos en exceso por 483.7 miles de pesos en el contrato núm. SEDATU-OP-098-512-2022, debido a que el cálculo del factor salario real no se realizó de conformidad con la normativa establecida.
- Falta de comprobación documental de los trabajos ejecutados por 53,697.3 miles de pesos, en los contratos de obra núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022.
- Deficiente planeación de los trabajos a ejecutar y la asignación de recursos para obras de Infraestructura del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) en diversos pueblos Yaquis del estado de Sonora, toda vez que en la visita de verificación física se comprobó que la infraestructura realizada se encuentra inconclusa, sin mantenimiento, en condiciones de abandono y sin posibilidad de operar.
- Pagos indebidos por 7,235.3 miles de pesos en 33 conceptos de supervisión (11 por cada contrato revisado), en el contrato de prestación de servicios núm. SEDATU-SOP-020-512-2022 sin que se comprobara documentalmente que se dio cumplimiento a los alcances y términos de referencia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D1"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos (UAPIEP) y la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano (UPEDU) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero, artículo 38, párrafo primero, artículo 67, artículo 50 fracción I, artículo 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 45, inciso A, fracción III, 65, apartado A, fracciones II, inciso d), III, inciso b) y V, incisos a) y e), 113, fracciones I, V y IX, 115, fracciones I y IV, incisos d, f, g, fracciones VII, X y XI, 116, 125, fracción I, incisos e, h, i, j y k, fracción II, incisos f y g, fracción III, incisos a, b, c y d, 132 y 216, fracciones I y II.

3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: las convocatorias de las licitaciones públicas núms. LO-015000999-002-2022, LO-015000999-004-2022 y LO-015000999-003-2022, numeral 2.11 preparación y presentación de documentación legal y administrativa, E-7 análisis de costo por financiamiento y numeral 3.4, inciso a); los Contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, cláusula sexta; las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano 2022, capítulo II, numeral 2.2, fracciones I y IV; los Contratos de obra pública a precio unitario y tiempo determinado núms. SEDATU-OP-090-512-2022, SEDATU-OP-098-512-2022 y SEDATU-OP-099-512-2022, cláusula vigésima primera y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2022, cláusula vigésima; los términos de referencia para la licitación pública núm. LO-015000999-E1005-2022, el punto VI Actividades previas inciso A y/o numeral X, actividades previas inciso A, el Contrato de servicios relacionados con la con la obra pública bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado núm. SEDATU-SOP-020-512-2021, cláusula quinta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.